CONCEPTO JURÍDICO

VIABILIDAD JURÍDICA DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N.° 00006561 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Proceso de Mínima Cuantía SBS-MC-012-2026

Entidad	Municipio de San José de Cúcuta — Secretaría de Bienestar Social
Proceso de selección	SBS-MC-012-2026 — Modalidad de Mínima Cuantía
Objeto	"2026BS-205 Prestación de servicios exequiales para garantizar la atención a la población de extrema pobreza y vulnerabilidad en el Municipio de San José de Cúcuta"
Documento objeto de concepto	Aceptación de Oferta N.° 00006561 del 08 de septiembre de 2026 (Formato PA-04-01-P3-F7, versión 01)
Contratista seleccionado	SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD S.A.S. — NIT 900.720.687-3
Representante legal	Johm Jairo González Bedoya
Valor	Ciento cincuenta millones de pesos M/cte. ($150.000.000,00), a monto agotable por precios unitarios
Ordenadora del gasto	Beatriz Elena Vélez Ramírez — Secretaria de Despacho de Bienestar Social
Sentido del concepto	VIABLE JURÍDICAMENTE, con las observaciones y condicionamientos señalados en el numeral 6

1. RESUMEN

Revisada la Aceptación de Oferta N.° 00006561 del 08 de septiembre de 2026, mediante la cual se acepta la propuesta de SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD S.A.S. dentro del proceso SBS-MC-012-2026 por valor de $150.000.000, se conceptúa que el documento es JURÍDICAMENTE VIABLE: se ajusta al procedimiento de mínima cuantía del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, contiene los elementos esenciales del contrato estatal y su valor no excede el tope legal de la modalidad. Su suscripción y publicación quedan condicionadas al diligenciamiento de los campos pendientes y al cumplimiento del checklist del numeral 7.

2. HECHOS Y ANTECEDENTES

2.1. La Secretaría de Bienestar Social del Municipio de San José de Cúcuta estructuró el proceso de mínima cuantía SBS-MC-012-2026, cuyo objeto es la prestación de servicios exequiales para la población en condición de extrema pobreza y vulnerabilidad del municipio.

2.2. El proceso se publicó en el SECOP II con la invitación pública que fijó, en sus numerales 7.1 y 7.2, los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos exigidos a los proponentes.

2.3. El cierre del proceso se surtió el 03 de septiembre de 2026, con la presentación de tres (3) ofertas: (i) Servicios Preexequiales La Eternidad S.A.S.; (ii) Funeraria La Ascensión; y (iii) Rincón Casa de Funerales S.A.

2.4. Aplicando el procedimiento de evaluación secuencial por orden de menor precio, el evaluador designado verificó en primer lugar la oferta de Servicios Preexequiales La Eternidad S.A.S., por corresponder al primer orden de elegibilidad, la cual resultó hábil jurídica y técnicamente.

2.5. La oferta económica se estructuró por precios unitarios sobre veintisiete (27) ítems agrupados en tres modalidades de servicio, cuya sumatoria como canasta de referencia asciende a $9.782.460, cifra que sirvió únicamente para la comparación de las ofertas.

2.6. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, por valor de $150.000.000, descontándose de los precios unitarios ofertados en función de los servicios efectivamente prestados.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

3.1. De la modalidad de mínima cuantía

El literal b) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad se realizará mediante un procedimiento expedito, con independencia del objeto a contratar. Para el Municipio de San José de Cúcuta, cuyo presupuesto anual es igual o superior a 1.200.000 SMLMV, la menor cuantía para la vigencia 2026 asciende a 1.000 SMLMV ($1.750.905.000) y la mínima cuantía a 100 SMLMV ($175.090.500). El valor del presente contrato ($150.000.000) se encuentra dentro de ese límite.

3.2. Del procedimiento y del criterio de selección

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, establece las reglas del procedimiento: publicación de la invitación por término no inferior a un (1) día hábil; determinación del orden de elegibilidad según el valor de las ofertas económicas; verificación secuencial de los requisitos habilitantes comenzando por la oferta de menor precio; publicación del informe de evaluación por mínimo un (1) día hábil para observaciones; y aceptación de la oferta, la cual, junto con la propuesta, constituye el contrato (numeral 8). El menor precio entre las ofertas habilitadas es el único factor de escogencia, conforme al literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

3.3. De los elementos esenciales y las estipulaciones del contrato

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito. Los artículos 4, 5, 14 a 18 y 26 del mismo estatuto fijan los derechos y deberes de las partes, las cláusulas excepcionales y el principio de responsabilidad. El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 regulan, respectivamente, la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, y el procedimiento administrativo sancionatorio contractual. El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 regulan el régimen de garantías.

3.4. Del régimen sanitario aplicable al objeto contractual

Por tratarse de servicios funerarios, la ejecución del contrato se sujeta al Título IX de la Ley 9 de 1979, a la Resolución 5194 de 2010 y a la Resolución 000717 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social (Diario Oficial No. 53.469 del 23 de abril de 2026), que reglamenta el manejo y gestión integral en materia sanitaria y epidemiológica del cadáver humano. El numeral 19.2 de su artículo 19 asigna expresamente a la entidad territorial municipal la responsabilidad de la atención post mortem de la población pobre de solemnidad, en concordancia con los artículos

268 y 269 del Decreto Ley 1333 de 1986, lo que confirma la competencia del Municipio para adelantar esta contratación.

3.5. Del tratamiento de datos personales

Dado que la ejecución del contrato implica el manejo de datos de personas fallecidas y de sus deudos, resulta aplicable la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como los principios de dignidad humana, respeto e intimidad consagrados en el artículo 3 de la Resolución 000717 de 2026.

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO SOMETIDO A CONCEPTO

4.1. Verificación del procedimiento de selección

N°	REQUISITO / ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	RESULTADO	SOPORTE / OBSERVACIÓN
1	Estudios y documentos previos elaborados con el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015	Verificado	Obran en el expediente contractual y en el SECOP II
2	Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo a la apertura del proceso (art. 71 Decreto 111 de 1996)	Verificado	Se incorpora en la Cláusula 8 de la aceptación
3	Valor del proceso dentro del tope de mínima cuantía del Municipio (100 SMLMV = $175.090.500 para 2026)	Cumple	El valor de $150.000.000 no excede el tope legal
4	Publicación de la invitación pública en el SECOP II por término no inferior a un (1) día hábil (art. 2.2.1.2.1.5.2 núm. 2)	Verificado	Con traslado para observaciones y respuesta de la entidad
5	Cierre del proceso y recepción de ofertas	Verificado	Cierre del 03/09/2026 — tres (3) ofertas presentadas
6	Evaluación secuencial por orden de menor precio (art. 2.2.1.2.1.5.2 núm. 5, mod. Decreto 1860 de 2021)	Cumple	Se evaluó en primer lugar la oferta de menor valor, que resultó hábil
7	Publicación del informe de evaluación por mínimo un (1) día hábil y respuesta a observaciones (núm. 6)	Verificado	Debe constar en el expediente antes de la firma de la aceptación
8	Aceptación de la oferta de menor precio que cumple los requisitos habilitantes (núm. 7 y 8)	Cumple	La aceptación y la oferta constituyen el contrato
9	Competencia del ordenador del gasto para suscribir la aceptación	Cumple	Delegación de los Decretos municipales 250, 239 y 555 de 2025
10	Capacidad jurídica y ausencia de inhabilidades del contratista (arts. 8 y 9 Ley 80 de 1993)	Verificado	Conforme al informe de evaluación de requisitos habilitantes

4.2. Verificación del clausulado y su fundamento jurídico

CLÁUSULA	FUNDAMENTO JURÍDICO	OBSERVACIÓN DEL CONCEPTO
1 a 4 — Clase de contrato, contratista, identificación y objeto	Arts. 32 y 41 Ley 80 de 1993 (elementos esenciales del contrato estatal)	Identifican correctamente a las partes y el objeto; guardan correspondencia con el estudio previo y la invitación
5 — Especificaciones técnicas y precios unitarios	Art. 2.2.1.2.1.5.1 núm. 3 Decreto 1082 de 2015	Transcribe los 27 ítems del Formato de Oferta Económica y precisa la naturaleza de monto agotable
6 — Valor	Art. 2 núm. 5 Ley 1150 de 2007	$150.000.000 dentro del tope de mínima cuantía; incluye tributos y descuentos de ley
7 — Forma de pago	Art. 4 núm. 8 y art. 41 Ley 80 de 1993; art. 50 Ley 789 de 2002	Pagos parciales contra servicios efectivamente prestados, con acreditación de aportes al SGSSI
8 — Imputación presupuestal	Arts. 71 y 72 Decreto 111 de 1996	Requiere diligenciar número, fecha y valor del CDP y el rubro
9 y 10 — Plazo y lugar de ejecución	Art. 40 Ley 80 de 1993 (autonomía de la voluntad)	El plazo no puede exceder la vigencia fiscal 2026; falta definir el número de meses
11 y 12 — Obligaciones de las partes	Arts. 4, 5 y 26 Ley 80 de 1993; Res. 000717 de 2026 MinSalud	Incorporan obligaciones sanitarias específicas del objeto exequial y tratamiento de datos personales
13 — Garantías	Arts. 7 Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss. Decreto 1082 de 2015	Cumplimiento 10%, calidad 10%, salarios y prestaciones 5%, RCE 200 SMLMV (art. 2.2.1.2.3.1.17 núm. 1)
14 — Multas, cláusula penal y cláusulas excepcionales	Art. 17 Ley 1150 de 2007; art. 86 Ley 1474 de 2011; arts. 14 a 18 Ley 80 de 1993	Pactadas expresamente, lo que habilita su imposición y cobro; ausentes en el formato base
15 — Inhabilidades e incompatibilidades	Arts. 8 y 9 Ley 80 de 1993; Ley 1474 de 2011	Prevé el deber de informar la inhabilidad sobreviniente
16 — Supervisión	Arts. 83 y 84 Ley 1474 de 2011	Radicada en el Secretario de Despacho o su delegado
17 — Solución de controversias	Arts. 68 y 69 Ley 80 de 1993	Arreglo directo, MASC y, en su defecto, jurisdicción contencioso administrativa
18 y 19 — Anexos, perfeccionamiento y ejecución	Art. 41 Ley 80 de 1993; art. 2.2.1.2.1.5.2 núm. 8 Decreto 1082 de 2015	Registro presupuestal, aprobación de garantía y acta de inicio como requisitos de ejecución
20 — Liquidación	Art. 11 Ley 1150 de 2007	Plazo de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral

5. CONCEPTO

Con fundamento en lo expuesto, se CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE sobre la viabilidad jurídica de la Aceptación de Oferta N.° 00006561 del 08 de septiembre de 2026, correspondiente al proceso de mínima cuantía SBS-MC-012-2026, cuyo contratista es SERVICIOS

PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD S.A.S., identificada con NIT 900.720.687-3, por valor de ciento cincuenta millones de pesos M/cte. ($150.000.000,00), a monto agotable.

El presente concepto se emite en ejercicio de las funciones de asesoría jurídica y no tiene carácter vinculante ni obligatorio, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. La responsabilidad por la decisión de suscribir el contrato corresponde al ordenador del gasto, y la verificación material de los soportes aportados por el oferente corresponde al evaluador designado.

Cordialmente,



ROBINSON URBINA ROLON
Abogado — Asesor Jurídico
Secretaría de Bienestar Social